

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, 12 de noviembre de 2.021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, con poder y solicitud de pago de cuotas de alimentos atrasadas, elevado por la demandante. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO N° 1999

Proceso: Fijación de cuota de alimentos
Radicación: 190013110002-2018-00126-00
Dte: Nayibe Zúñiga Durán C.C. 25.291.500
Ddo: Heiler Norbey Guamanga Córdoba C.C. 4.763.820

Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 27 de julio de 2021, este despacho negó la petición elevada por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, como apoderado de la señora NAYIBE ZUÑIGA DURAN, por cuanto la beneficiaria de la cuota de alimentos en el proceso que nos ocupa, ya es plenamente capaz conforme a la ley, de acuerdo al registro civil de nacimiento que obra en el legajo procesal.

Ahora bien, allega el mismo profesional del derecho a través del correo electrónico del juzgado, una nueva solicitud, esta vez aportando el poder conferido por la joven DANNA LIZBETH GUAMANGA ZUÑIGA, poder que cumple los requisitos del decreto 806 de 2020 en su artículo quinto (5°), por lo cual se reconocerá personería al abogado en mención, tal como lo solicita la demandante.

Ahora bien, solicita igualmente la parte actora, se fraccione el depósito judicial que reposa en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de éste despacho y a nombre del demandado, y se haga entrega a la alimentaria, de la suma de SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 6.024.388), sustentando su solicitud, en el incumplimiento del demandado al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 31(sic) de octubre de 2018; acuerdo plasmado en la sentencia 155 del 30 de octubre de dicho año.

Detalla en su escrito el profesional del derecho, las sumas según él,

bma

adeudadas por el demandado, a saber: para el año 2020 \$ 3.356.000 y para lo que va corrido del año 2021 \$ 2.668.388 sumando en total \$ 6.024.388.

En orden a resolver la petición, tenemos que una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, reposa a órdenes de este juzgado, el depósito judicial 469180000601076 por valor de \$7.144.000, depósito constituido dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL con radicado 190013110002-2019-00216-00, siendo partes los señores HEILER NORBEY GUAMANGA CORDOBA y NAYIBE ZUÑIGA DURAN, valor que se constituyó luego de fraccionar el depósito 469180000572194 por valor de \$ 25.000.000, en las sumas de \$ 17.856.000 y \$ 7.144.000, conforme a lo ordenado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS 190013110001-2019-00273-00 siendo demandante INGRID DANIELA GUAMANGA BOLAÑOS y demandado HEILER NORBEY GUAMANGA CORDOBA, proceso al cual se consignó la suma de \$ 17.856.000.

Ahora bien, pretende el abogado de la demandante, que con el dinero que reposa en el proceso 1900133110002-2019-00216-00 (liquidación de sociedad patrimonial) se cancelen las cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el presente proceso 190013110002-2018-00126-00, sin que medie medida cautelar alguna en proceso ejecutivo u otro que se haya comunicado, por lo que tal solicitud no es procedente y deberá negarse, teniendo en cuenta que el dinero con que se pretende se cancelen las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, no hace parte de cesantías que sean garantía del pago de la obligación alimentaria para proceder a su pago.

Se pone de presente a la demandante, que cuenta con los medios o acción legal pertinente para el cobro forzado de lo que considera adeudado.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso, al abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.306.114 y Tarjeta Profesional No. 203689 del C.S dela J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por la joven DANNA LIZBETH GUAMANGA ZUÑIGA a través de apoderado judicial, conforme a las razones brevemente expuestas.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notica por estado No. 188 del día 16/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

088aa51a3f5caf1baa4b43d08404b144ea0b0827194d0f4caeb74dc
4ce0d996b

Documento generado en 15/11/2021 10:57:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>